



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 172 DE 2019**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL CPACA**

Siendo las **09:00 a.m.** del día de hoy **viernes 26 de julio del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2017-00338-00**, impetrado por **Johana Patricia Ducuara Bocanegra**, en contra del **Hospital San Francisco E.S.E de Ibagué**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>LAURA CAMILA PARRA VANEGAS</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.528.452
Tarjeta Profesional No.	288.692
Correo Electrónico	vanegasparralaura@gmail.com
Celular	3205654352

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	Datos
Nombre	<b>JOHANA PATRICIA DUCUARA BOCANEGRA</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.447.854

<b>PARTE DEMANDADA</b>	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA</b>
Cédula de ciudadanía No.	93.396.753
Tarjeta Profesional No.	117.814
Correo Electrónico	asesorlaboralca@gmail.com
Celular	3167783832

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a la demandante, solicitado por el apoderado de la parte demandada.

Presente la demandante **JOHANA PATRICIA DUCUARA BOCANEGRA**, se procede con la toma de juramento.

Acto seguido adelanta el interrogatorio respectivo, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado del extremo demandado.

Interviene el apoderado haciendo el interrogatorio respectivo.

Culminado la práctica del interrogatorio, se declara terminado siendo las 09:16 a.m.

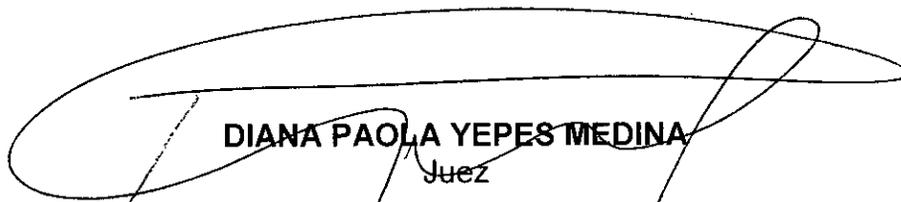
Observa el Despacho que, a la fecha, la entidad accionada no ha allegado la totalidad de las documentales ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de abril del año que avanza, pese a que mediante oficio del N° JNS-1128 del 26 de abril del año 2019, se le requirió en este sentido, razón por la que una vez más se le requiere para que, en el término de 05 días, allegue los documentos solicitados en los numerales 2, 3 y 8 del folio 08 del expediente, esto es, i) la copia auténtica del Acuerdo N° 011 del 2012, mediante la cual se crean los cargos temporales en la planta de personal del Hospital San Francisco E.S.E de Ibagué, ii) la certificación por medio de la cual se acredita si el mencionado Acuerdo ha sido objeto de prórrogas, modificaciones, revocatorias o derogaciones, o si por el contrario, permanece vigente. En caso de haber sufrido modificaciones, se deberán allegar los actos correspondientes y iii) la copia auténtica del Acuerdo N° 001 del 2017. Por secretaría se oficiará para que se allegue, so pena las consecuencias de ley. Decisión notificada en estrados. En silencio

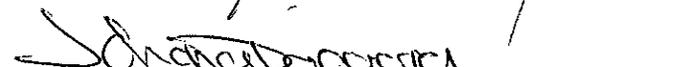
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes el siguiente ordenamiento:

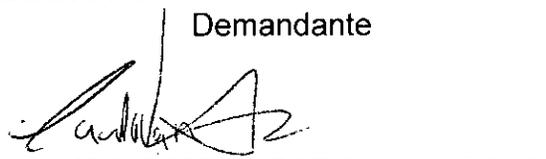
Una vez sean allegadas las pruebas documentales que han sido referidas, serán puestas a disposición de las partes por el término de 5 días. Decisión notificada en estrados. En silencio

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, concede a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:19 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

  
**JOHANA PATRICIA DÚCUARA BOCANEGRA**  
Demandante

  
**LAURA CAMILA PARRA VANEGAS**  
Demandante



**CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**  
Parte demandante

**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**  
Secretario Ad-hoc

